



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
COOTRADIÁN**

**Acuerdo Número 028**

(28 de Junio de 2021)

(Por medio del cual se modifica el reglamento de crédito).

**El Suscrito Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. “COOTRADIÁN”**

En uso de sus atribuciones y funciones legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el numeral 7.1. del artículo séptimo (7°) en concordancia con el literal a) del artículo 58 de los estatutos de COOTRADIÁN, es el Consejo de Administración el órgano facultado para reglamentar la prestación del servicio de crédito a los asociados.
- Que de conformidad con el literal a), del numeral 7.1, del artículo 7° de los estatutos el servicio de crédito debe contemplar planes y programas enfocados a satisfacer las necesidades del asociado.
- Que es necesario revisar algunos aspectos del actual reglamento de crédito y llevar a cabo modificaciones, para actualizar el mismo, de acuerdo a las circunstancias generadas tanto por la crisis sanitaria mundial causada por el Covid – 19, como por los cambios generados por los actores del sector financiero y solidario y para buscar mayores beneficios a los asociados de COOTRADIÁN, afectados por las circunstancias mencionadas.
- Que por las consideraciones anteriores, se modifica el reglamento de crédito, con base en criterio financiero, administrativo, cooperativo y de control, en materia de cuantías, plazos y por ello:

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1.** Para las diferentes líneas de crédito vigentes para COOTRADIÁN, los plazos de hasta sesenta (60) meses, serán extendidos hasta setenta y dos (72) meses; los plazos de hasta cuarenta y ocho (48) meses, serán extendido hasta sesenta (60) meses; los plazos de hasta treinta y seis (36) meses, serán extendidos hasta cuarenta y ocho (48) meses

**ARTICULO 2.** Se modifica el numeral 3.4. del artículo 3° del reglamento de crédito, en cuanto al monto máximo de endeudamiento que el asociado tendría derecho a solicitar como préstamo, y será hasta ocho (8) veces los aportes sociales por asociado.

Cuando el asociado sea deudor solidario en otros créditos, su reciprocidad de endeudamiento se amplía a diez (10) veces sus aportes, es decir, que las sumas del endeudamiento propio o directo, más el de deudor solidario o indirecto, en ningún caso podrá ser superior a diez (10) veces el valor de los aportes al momento de la solicitud.

**ARTICULO 3.** La línea de crédito sobre aportes, podrá ser hasta dos (2) veces los aportes del asociado.

**ARTICULO 4.** Las modificaciones aprobadas mediante el presente acuerdo, serán incorporadas en el actual reglamento de crédito, harán parte del mismo y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 5.** Los demás requisitos en cuanto a modalidades, tasas de interés, garantías, solvencia, capacidad de endeudamiento, consultas, garantías y demás aspectos actualmente contemplados siguen vigentes.

**ARTÍCULO 6.** El presente acuerdo fue aprobado en sesión del Consejo de Administración de fecha 28 de junio de 2021, según consta en Acta No. 108 rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ALFONSO RUBIANO GARZON**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**



**YOLANDA PESCADOR SANCHEZ**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO.**